



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES, PROTOCOLOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN GENERAL PARA COMBATIR LA PEDOFILÍA Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, SOBRETUDO DURANTE EL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA POR COVID19**, conforme a la siguiente:

P R O B L E M Á T I C A P L A N T E A D A

La pandemia por COVID 19 comenzó hace casi 10 meses. Su gestación y propagación de forma natural en una población de China es lo que se conoce hasta ahora; ello a pesar de que existen señalamientos que apuntan a que se trata de un

1



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



virus creado en un laboratorio de ese país y, derivado de ciertos descuidos, dicha condición salió del laboratorio por agentes humanos para, después, propagarse a todo el mundo en cuestión de semanas.

Además del evidente golpe a la salud pública, los alcances sociales del llamado Coronavirus, han venido a desestabilizar economías hasta el más recóndito rincón del planeta, generando pérdidas millonarias y parálisis social que ha recrudecido las diferencias sociales, provocado otros males y reduciendo el avance que, en muchos aspectos, venían teniendo algunos gobiernos.

Socialmente, la pandemia ha trastocado de forma considerable las relaciones sociales que acostumbrábamos a tener. De hecho, con la reapertura de actividades de forma paulatina, se ha adoptado la denominación de “nueva normalidad” para señalar aspectos de nuestra vida cotidiana que han cambiado o se han adaptado para poder mantenerse. La educación en todos sus niveles es uno de esos factores.

Acostumbrados a la interacción en las aulas, los meses de confinamiento han tenido como única salida para no retrasar los ciclos escolares, la educación a distancia. En el caso de nuestro país, dada la brecha digital existente, se planeó la intención de transmitir los contenidos educativos básicos a través de canales de televisión. Aunado a ello, la interacción digital a través del internet, ha sido la vía en que maestros y alumnos se han puesto en contacto.

Las clases por vía remota y el propio confinamiento, ha generado que millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo, tengan una mayor exposición a internet y los contenidos que se encuentran en él. Exposición que no se encuentra filtrada para los más vulnerables, ya sea para robar datos o, incluso, obtener lucro más detestable.

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Entre videollamadas entre familia, clases en línea, conferencias, videojuegos que requieren conectarse en la web y otras formas de interacción, mezclado con los servidores remotos sin control, los hackeos y otras mañas cibernéticas, ha puesto en mayor riesgo de pederastia y explotación infantil a muchos menores en todo el planeta.

De acuerdo con la Organización No Gubernamental Children Rescue Coalition, dedicada a rescatar a niñas y niños en condiciones de explotación sexual y de redes pornográficas, el número de abusos sexuales durante marzo y abril en España e Italia (países que tuvieron consecuencias más severas por la pandemia) se elevaron considerablemente, además de que se documentó un movimiento mayor de pornografía infantil en la red durante ese mismo periodo de tiempo.¹

Lo anterior, además de que la policía europea denominada EuroPol, señaló un aumento de “competiciones” pornográficas, consistentes en retos lanzados en foros de pederastas para ver quién es capaz de subir el mejor material de pornografía infantil que tengan. De la misma forma ese cuerpo de policía cibernética tiene registradas conversaciones entre pedófilos que refieren la “oportunidad”, para esos agresores, de que hoy, por las condiciones de confinamiento, se encuentre un número mayor de menores conectados.

La titular de Eurpol, la belga Catherine de Bolle, además señaló que entre los hallazgos reciente se encuentra una enorme cantidad de exposiciones pornográficas de menores mediante cámaras web, lo cual quiere decir que las redes de prostitución y pornografía infantil están presionando a niñas y niños para producir este material y circularlo por la llamada “red profunda”².

¹ <https://www.vanguardia.com/mundo/aumenta-la-pornografia-infantil-en-internet-durante-confinamiento-en-europa-CX2514260>

² ÍDEM

DS
3 CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Este problema de gravedad y de alcances a nivel mundial a propiciado que varios países se reúnan en torno al análisis de este lamentable fenómeno delictivo para dar alternativas, lo que generó, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se establecen directrices generales para su protección, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, celebrado en Nueva York el 25 de Mayo de 2000.

Los artículos 3 y 4 de ese protocolo señalan:

ARTÍCULO 3 1.

Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

i) Ofrecer, entregar, o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a. Explotación sexual del niño;

b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

c. Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de

^{DS}
CDURDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

ARTÍCULO 4

DS
CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;

b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.³

Ello implica un compromiso de todos los estados firmantes para incluir un marco jurídico que castigue severamente esas conductas y, además, tener un marco de cooperación internacional que ayude a perseguir esas circunstancias.

El problema, a pesar del trabajo a nivel mundial sigue en aumento, ya que, de acuerdo con datos de la Internet Watch Foundation, desde 2014 se ha tenido un

³ <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II84.pdf>

DS
CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



aumento sostenido, de webs de pornografía infantil denunciadas en todo el mundo. La gravedad está en que mientras en 2014 se reportaron cerca de 25 mil, para 2018, el número ascendió a 100 mil.

DS
CDVRDU

De esas páginas de pornografía infantil, el 78.8 por ciento se encuentran en Europa, seguidos de América del Norte con 16.1 por ciento, sin embargo, los especialistas advierten que, el hecho de que las páginas sean alojadas en Europa, no quiere decir que sea en esos países donde se produce el contenido.⁴

El caso de México en torno a la pandemia no deja de ser alarmante. De acuerdo con la organización Causa en Común y de la Guardia Nacional (donde se encuentra alojada la Policía Cibernética), durante el confinamiento, la pornografía infantil en nuestro país aumentó en un 70 por ciento.⁵

Dichas cifras que van en aumento han sido atacadas con esfuerzos aislados y dentro de la concepción general de cibercrímenes cuando por el daño al bien jurídico de que se trata debería investigarse de forma separada y con mayor fuerza estatal.

Especialistas en nuestro país han señalado que la regulación en México para castigar el delito pudiera ser adecuada, sin embargo, buena parte del problema radica en las políticas públicas de prevención, así como las consecuencias posteriores a cumplir una condena, ya que muchos de los perpetradores de pederastia o pornografía infantil, posterior a su sentencia pueden trabajar en un jardín de niños o en un parque de diversiones sin que sus antecedentes cuenten.⁶

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48056183>

⁵ <https://news.culturacolectiva.com/mexico/confinamiento-se-dispara-mas-del-70-por-ciento-pornografia-infantil-mexico/>

⁶ <https://entreladrillos.com/2019/12/09/mexico-un-paraiso-para-los-pedofilos/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Esta situación, junto con la impunidad y corrupción que hacen de México el país donde se lleva a cabo la mayor cantidad de sexoturismo en el mundo, nos dejan claro que nuestras niñas, niños y adolescentes, no están siendo protegidos ni por la ley ni por las autoridades encargadas de llevarlo a cabo.

DS
CDVROU

La pandemia también ha alcanzado a nuestro país en cifras alarmantes, ya que de conformidad con un reporte de la policía cibernética lanzado hace apenas algunas semanas:

Entre enero y junio de este año las denuncias ciudadanas por pornografía infantil se incrementaron 157% respecto a 2019, al pasar de 121 reportes a 312.

En el caso del delito de pedofilia, los números son más graves, ya que ha habido 17 veces más reportes este año; hasta la mitad de 2020 hubo 262 alertamientos y en 2019 fueron 15.7

Dadas esas circunstancias es absolutamente urgente hacer más en beneficio de nuestros niñas, niños y adolescentes desde la mirada de un diagnóstico preciso de las acciones implementadas hasta hoy.

Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/se-disparan-denuncias-por-pedofilia-y-pornografia>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. Que de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Que el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, celebrado en Nueva York el 25 de Mayo de 2000, señala:

ARTÍCULO 3 1.

Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

i) Ofrecer, entregar, o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a. Explotación sexual del niño;
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

ARTÍCULO 4

DS
CDVRDU

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;

b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional..

QUINTO. Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado **de Urgente y Obvia Resolución.**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES, PROTOCOLOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN GENERAL PARA COMBATIR LA PEDOFILÍA Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, SOBRETUDO DURANTE EL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA POR COVID19.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Christian Damián Von Roerich de la Isla
5445D774DAEC4D2...